



Nº 311

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado: y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que el traspaso, es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos;

Que el Decreto Ejecutivo Nº 180 de 31 de agosto de 2021, dispuso iniciar el proceso de venta del avión presidencial LEGACY EMB-135 BJ;

Que mediante informe técnico Nro. CMP-GTAE-LOG-2021-284-O de 24 de noviembre de 2021, suscrito por el Comandante del Grupo de Transporte Aéreo Especial (GTAE), se determinó que los valores en los que se incurre por mantenimiento son elevados e incensarios, teniendo en cuenta que el histórico de las activaciones realizadas en el servicio Pool del Legacy en los últimos 4 años, ha tenido un costo total de USD. 1,355,152.85; por lo que, se reitera la inconveniencia de mantener dicha aeronave, para el Estado ecuatoriano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales b y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo.

DECRETA:

Artículo 1.- En el Decreto Ejecutivo No. 180 publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 530 de 3 de septiembre de 2021, sustitúyase el artículo 1 por el siguiente: *“Artículo 1.- Autorizar al señor Ministro de Defensa Nacional para que, en un plazo no mayor a 60 días, efectúe los trámites*

Nº 311

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

necesarios para transferir a título gratuito la aeronave LEGACY EMB-135 BJ, a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente: *“Artículo 2.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, deberá efectuar las acciones necesarias para que en el proceso de enajenación de la aeronave LEGACY EMB-135 BJ se obtenga los mejores beneficios para el estado ecuatoriano, para cuyo efecto deberá determinar la figura jurídica que más convenga.”*

Artículo 3.- A continuación, incorpórese los siguientes artículos:

“Artículo 3.- Mientras dure el proceso de enajenación de la aeronave LEGACY EMB-135 BJ, la Fuerza Aérea Ecuatoriana mantendrá el mantenimiento y la operación mínima de la aeronave.”

“Artículo 4.- El seguro de la aeronave será gestionado por el Ministerio de Defensa Nacional.”

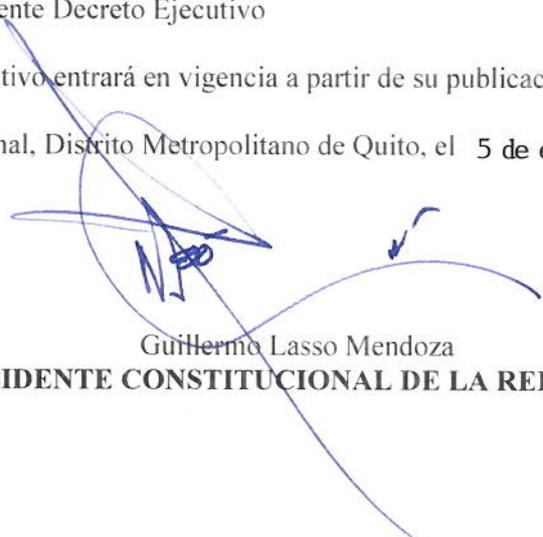
“Artículo 5.- El costo por avalúo de la aeronave y cambio de matrícula deberá ser imputado al nuevo propietario de conformidad con la normativa aplicable”

DISPOSICIÓN GENERAL UNICA:

De la Ejecución del presente Decreto encárguese al Ministerio de Defensa Nacional y la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de enero de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 11 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR